



RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS (RNPS) Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS), A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)”.

-1-

Asunción, 28 de octubre del 2020

VISTO:

El Memorando N° 18/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, presentada por la Coordinación de Supervisión y Seguimiento de Parcelas Semilleras de Pequeños Productores Rurales de la Dirección de Semillas (DISE); el Dictamen N° 771/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 18/2020 de fecha 06 de octubre de 2020 la Coordinación de Supervisión y Seguimiento de Parcelas Semilleras de Pequeños Productores Rurales de la Dirección de Semillas (DISE) solicita en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional suscripto entre MAG, IPTA, SENAVE, CAH y CAP-PPR, la exoneración de pagos correspondientes al Mantenimiento del Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y al Mantenimiento del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) a favor de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR).

Que, conforme al *“ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR”* suscripto en fecha 01 de octubre de 2020, establece como compromiso del SENAVE, lo siguiente: *“ ... CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: ... C) DEL SENAVE: c.1) Exonerar el pago del mantenimiento del Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), que corresponde al presente periodo agrícola y periodo del Acuerdo...”*





RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS (RNPS) Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS), A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)”.

-2-

Que, por Resolución SENAVE N° 881/19 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CONCEPTOS Y LOS MONTOS A PERCIBIR POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 86/15 Y SUS MODIFICATORIAS”*, de fecha 14 de noviembre de 2019, y su modificatoria, la Resolución SENAVE N° 1051/19 de fecha 30 de diciembre de 2019, el SENAVE fija los montos a percibir por la prestación de servicios.

Que, por Memorando DGT N° 403/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, la Dirección General Técnica, manifiesta su parecer favorable a la solicitud realizada por el Área Técnica dependiente de la Dirección de Semillas (DISE), solicitando se dé trámite que hubiere lugar para la emisión de la Resolución exonerando el pago del Mantenimiento del Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y del Mantenimiento del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), a favor de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR).

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b) Actuar como ordenador de gastos; k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*





RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS (RNPS) Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS), A LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)”.

-3-

Que, por Providencia N° 1078/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 771/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad emita una Resolución exonerando del pago en concepto de Mantenimiento del Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y del Mantenimiento del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), todo ello conforme a lo solicitado por la Coordinación de Supervisión y Seguimiento de Parcelas Semilleras de Pequeños Productores Rurales de la Dirección de Semillas (DISE) y al Acuerdo suscrito entre MAG, IPTA, SENAVE, CAH y CAP-PPR.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXONERAR del pago en concepto de Mantenimiento del Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y Mantenimiento del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General Técnica, a realizar los trámites que sean necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

